

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tolima, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De manera oficiosa entra el despacho a resolver la obtención de libertad inmediata del adolescente de inicial: JSML (por respeto a la intimidad y reserva de las actuaciones en el SRPA), quien se encuentra en el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué. Caso distinguido bajo exp. 2022-00030-00. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- El señor Juez Promiscuo Municipal de Planadas, Tolima, fungiendo como juez de control de garantías, el 4 de diciembre del corriente año (2022), impuso la medida de internamiento preventivo por cuatro meses al adolescente JSML con ocasión a la previa imputación del delito de Tráfico, fabricación o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones (tipificado en el artículo 365 del Código Penal, modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011. No siendo objeto de recurso.
- 2.- Hoy está por cuenta de este juez de conocimiento, por cuanto el pasado 10 de febrero del año en curso, se presentó escrito de acusación por parte de la Fiscalía. Mediante auto del 3 de marzo, se fijó audiencia de formulación de acusación en el SRPA, para las 8:00 a.m., del 11 de ese mes y año, la cual se realizó. Al finalizar se convocó par audiencia preparatoria para el día 30 de ese mes y año, pero no se pudo realizar en razón a su solicitud de aplazamiento de la defensa técnica-jurídica. Se accede mediante auto fechado el 29 del mismo mes y año. Lo cierto es que para hoy, cuatro (4) del corriente mes y año se vence el internamiento preventivo sin haberse podido llevar adelante la audiencia preparatoria y menos su fallo.
- 3.- Mediante providencia del pasado 1° de abril del corriente año, este funcionario como juez de conocimiento dispuso: PRORROGAR el internamiento preventivo del adolescente JSML, quien se encuentra por un (1) mes más a partir de la fecha y, en virtud a los motivos allí consignados.
- 4.- La prórroga del internamiento preventivo se vence hoy cuatro (4) del corriente mes y año y está pendiente de llevar a cabo la audiencia preparatoria el próximo diez (10) de junio a las 8 a.m., dispuesta mediante auto del pasado 25 de abril.
- 5.- A pesar de la diligencia de este despacho, no ha sido posible la definición del presente caso, debido a diversos aplazamientos a instancia de la defensa-técnico jurídica.

Está pendiente la audiencia preparatoria y menos el juicio, para proferir el fallo correspondiente. No siendo posible prolongar el internamiento preventivo, desde el punto de vista legal, por más de cinco meses en el en el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué.

De modo que, en respeto al derecho fundamental de la libertad consagrada en el artículo 28 de la Constitución Política, se ordenará LA LIBERTAD INMEDIATA de este joven con las prevenciones del caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA del adolescente JSML en el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en Ibagué acusado del delito de Tráfico, fabricación o porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones (tipificado en el artículo 365 del Código Penal, modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011, materia de juzgamiento, en virtud al motivo arriba consignado.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior orden al señor Coordinador del el centro de atención especializado Escuela de Formación Integral Hogar FENIX con sede en el IPLAR de Ibagué, para que entregue a un familiar responsable al adolescente de iniciales JSML. Dejando constancia de las condiciones psicosomáticas de los mismos; el compromiso de seguir asistiendo a la audiencia programada y posteriores en el presente caso en este juzgado e indicar lugar y dirección de ubicación. Líbrese la comunicación de rigor. Diligenciado se servirá devolverlo. Consta de un (1) folio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez